

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00390-00

Revisado el expediente y visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver lo siguiente:

Obra a folios 394 a 403 del expediente reforma de la demanda, la cual fue presentada en los términos establecidos en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procederá a su admisión, corriéndole traslado a la parte demandada por la mitad del término para la contestación a la demanda (15 días), de conformidad con el numeral 1 de la norma en comento; decisión que será notificada en estado.

De otro lado obra a folios 303 a 392 demanda de reconvenición, que realiza el municipio demandado, en los términos que establece el artículo 177 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procederá de acuerdo al inciso 2 ibídem, y se notificará mediante estado.

Finalmente, obra memorial de la Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Juzgado - Dra. Natalia Paola Campos Sossa, manifestando su impedimento para actuar dentro del asunto, afirmando que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011. Considerando que se encuentra configurada la causal invocada, este Estrado Judicial decide aceptar el impedimento propuesto por la señora Procuradora (fol.96).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la reforma de la demanda de conformidad a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demanda por el término de quince (15) días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

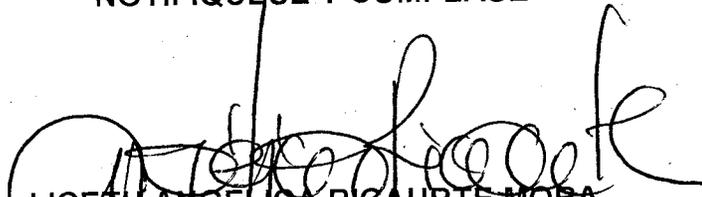
TERCERO: ADMÍTASE, la demandada de reconvenición, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Córrese traslado a la contraparte y al Ministerio Público, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 177 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ACÉPTESE, el impedimento de la Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos - Dra. Natalia Paola Campos Sossa.

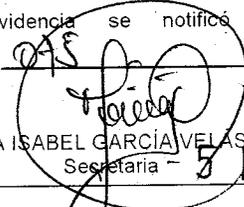
SEXTO: Por secretaria ofíciase a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, informándoles que fue aceptado el impedimento presentado por la Procuradora 205 Judicial I Dra. Natalia Paola Campos Sossa, lo anterior proceda a tomar las decisiones que corresponda, adjuntándole copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICEY H. ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 075


MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria - 5 DIC 2017